

Tributario y Legal

- El BCU reglamentará y controlará a las administradoras de plataformas digitales para préstamos de dinero.

Se disponen la necesidad de registro y otras obligaciones para las entidades administradoras, así como límites a las colocaciones y endeudamiento.

- Reglamentación de la exoneración de IRAE por producción de software y servicios asociados.

Se precisa el alcance de los servicios exonerados y se disponen formalidades a cumplir para acceder a la exoneración.

Temas de Interés Laboral



La inspección laboral

pág.8

Tributario y Legal

El BCU reglamentará y controlará a las administradoras de plataformas digitales para préstamos de dinero.

Los avances tecnológicos y evolución de las herramientas informáticas han incidido en distintas áreas de la vida cotidiana, llegando incluso al sector de las finanzas. Las empresas administradoras de plataformas para préstamos de dinero entre personas surgen como una respuesta a la necesidad que tienen algunos de conseguir dinero y otros de colocar el dinero que tienen en exceso.

Se trata de empresas que cumplen una función mediadora, su tarea es acercar a las partes en la tarea de obtener y colocar dinero, tarea que se cumple íntegramente en forma digital, administrando aplicaciones web, sin necesidad de que las partes se vean "cara a cara".

Mediante el uso de estas plataformas se busca agilizar el acceso a los préstamos de dinero, reduciendo los intermediarios y los plazos o requisitos que conlleva tramitar un préstamo ante otras instituciones más tradicionales.

Bajo esta modalidad, las empresas administradoras no asumen riesgos ni obligaciones por falta de pago, simplemente se limitan a unir a quienes buscan obtener un préstamo de dinero con el o los inversionistas.

Regulación por el BCU

El BCU ha entendido que esta actividad de mediar entre las partes, sin asumir obligación o riesgos es una actividad que debe ser regulada y controlada por la Superintendencia de Servicios Financieros (en adelante "la Superintendencia") de dicho organismo. Por lo tanto, recientemente la Superintendencia hizo público un proyecto de regulación que se encuentra disponible en la página web del BCU. Se invita a los interesados a enviar sus comentarios o sugerencias hasta el 7 de setiembre del corriente.

Mediante la regulación de esta actividad se procura que el sistema financiero sea transparente, al mismo tiempo que busca también la protección tanto de los solicitantes del crédito como de los inversionistas. Debemos tener presente que además de la normativa bancocentralista, estas actividades pueden estar enmarcadas en las leyes N° 17.250 de Relaciones de Consumo, N° 18.159 de Defensa de la Competencia y N° 18.212 de Tasas de Intereses y Usura.

De acuerdo con el proyecto de regulación, tanto los solicitantes como los oferentes de préstamos de dinero deberán ser residentes y a su vez, en el caso de los oferentes, sólo se admitirá la participación de personas físicas, quienes además deberán invertir sus propios recursos.

Deberes a cargo de las entidades administradoras

Se imponen varios deberes a cargo de las empresas administradoras, algunos de los cuales son los siguientes:

- Deberán inscribirse en el Registro que llevará la Superintendencia y aportar determinada información identificatoria (tanto de la empresa como de su personal superior y estructura) así como el

Se disponen la necesidad de registro y otras obligaciones para las entidades administradoras, así como límites a las colocaciones y endeudamiento.



texto de los contratos para la realización de la actividad, que se detalla en el proyecto normativo al cual nos remitimos. A su vez se establece que las empresas administradoras deberán mantener la información actualizada, la que en todos los casos revestirá el carácter de declaración jurada, pudiendo dar lugar a responsabilidad civil o penal por lo declarado.

- Deberán constituir y mantener un depósito a la vista en el BCU, el que no podrá ser inferior a 50.000 UI, con el objeto de satisfacer las obligaciones con dicha institución.
- Deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos, lo cual incluye adoptar un código de conducta por medio del cual se comprometerán a evitar el uso del sistema financiero para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Asimismo, se establecen las políticas y procedimientos que deberán seguir en cumplimiento de la debida diligencia de clientes para obtener un adecuado conocimiento de los mismos en el marco antes mencionado.

- Tendrán que identificar a sus clientes antes de operar con ellos. Se establecen una serie de requisitos o datos mínimos que deberán recabar de sus clientes y además deberán conservar los registros de las operaciones por cierto plazo.
- Adicionalmente tendrán que nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información; designar un Oficial de Cumplimiento; presentar información acerca de los préstamos otorgados por medio de la plataforma identificando al Beneficiario Final de las transacciones.

Límites para la colocación de fondos y el endeudamiento

En el proyecto normativo también prevé límites cuantitativos de endeudamiento e inversión en la plataforma.

Para los solicitantes:

Por persona física: UI 100.000.

Por persona jurídica: UI 200.000

Por persona física o jurídica con garantía hipotecaria: 70% del valor de tasación del inmueble a hipotecar.

Para los inversores:

El total a prestar excluyendo créditos con garantía hipotecaria es de UI 80.000 pero siempre que a cada persona física o jurídica no se le preste más de UI 20.000.

Total a prestar con garantía hipotecaria: 70% del valor de tasación del inmueble a hipotecar.

Registro

De acuerdo con lo dispuesto en el proyecto normativo, las empresas deberán inscribirse en el registro que llevará la Superintendencia en forma previa al inicio de actividades. Para el caso de las empresas ya instaladas, tendrán un plazo de 90 días a partir de dictada la regulación para solicitar la inscripción en el registro y podrán continuar su actividad mientras se tramita la solicitud.

Tratamiento tributario

Cabe agregar que las actividades llevadas a cabo por los administradores que operen mediante plataformas u otros medios informáticos quedarían alcanzadas por el IRNR y el IVA en base a las normas recientemente aprobadas en la materia.

Tributario y Legal

Reglamentación de la exoneración de IRAE por producción de software y servicios asociados.

En nuestro Monitor N° 786 comentamos las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.637 a la exoneración de IRAE de las rentas obtenidas por la producción de software y de los servicios asociados, que ahora se reglamentan.

Rentas comprendidas en la exoneración

- Actividades de producción de soportes lógicos

El Poder Ejecutivo dispuso que estarán exoneradas de IRAE las actividades de producción de soportes lógicos amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual desarrollados en el territorio nacional, cuando los activos resultantes se encuentren registrados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 9.739.

El monto a exonerar surge de la aplicación de un cociente de gastos y costos cuya determinación fue establecida en la ley.

De acuerdo con el texto de la ley y su reglamentación, habría que entender que esta exoneración beneficia tanto a quien desarrolla los intangibles con recursos propios como a quien es contratado para esas tareas, aunque la complejidad de las normas podría poner en duda esta interpretación.

- Servicios de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados a soportes lógicos

El decreto establece que se encuentran incluidos los servicios de desarrollo de soportes lógicos para terceros, no registrados por el desarrollador, incluyendo la investigación, innovación, análisis, diseño, construcción, homologación, adecuación y personalización (GAPs) y parametrización.

Por otro lado, en lo que refiere a los servicios vinculados a los soportes lógicos, el decreto reglamentario estableció que se entenderá por estos a los servicios de implementación en el cliente, integración, soporte técnico, actualización y corrección de versiones, mantenimiento correctivo y evolutivo, conversión y migración de datos, pruebas y certificación de calidad, riesgo informático, seguridad y capacitación.

Adicionalmente, el decreto precisa que las rentas por capacitaciones referentes a soportes lógicos desarrollados por terceros, se encontrarán amparadas a la exoneración, cuando el prestador haya realizado alguno de los otros servicios a que refiere la normativa y que la capacitación esté vinculada al resultado de la aplicación de tales servicios en el soporte lógico.

Por otro lado, es importante resaltar que a diferencia de las rentas de actividades de producción de soportes lógicos, las cuales serán exoneradas en función de un cociente de gastos y costos, las rentas por los servicios de desarrollo de soportes lógicos y los vinculados a estos, estarán exoneradas en su totalidad siempre que la actividad sea desarrollada por el sujeto pasivo en territorio nacional.

En relación a esta última condición, el decreto al igual que lo había hecho la Ley N° 19.637, establece que se considerará que el sujeto pasivo desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando el monto

Se precisa el alcance de los servicios exonerados y se disponen formalidades a cumplir para acceder a la exoneración.



de los gastos y costos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios sea adecuado y supere el 50% del monto de los gastos y costos directos totales, incurridos en el ejercicio para la prestación de los mismos.

Por su parte, el decreto reglamentario, incorpora una condición adicional, ya que establece que se considerará que el sujeto desarrolla sus actividades en territorio nacional cuando emplee a tiempo completo recursos humanos en número acorde a los servicios prestados, calificados y remunerados adecuadamente y éstos cumplan con los requisitos expuestos en el párrafo precedente.

Formalidades

El decreto también especifica los requisitos formales que deben cumplirse para ampararse en esta franquicia:

- a) Para las actividades de producción de soportes lógicos, se requiere presentar una declaración jurada en la cual se detallen los elementos que determinan el cociente, acompañada con la constancia de registro al amparo de la Ley N° 9.739, y en los casos en que corresponda, se deberá presentar la autorización de uso y explotación exclusiva a favor de una entidad en la que el titular del derecho sea beneficiario final.
- b) En el caso de las rentas obtenidas por la prestación de servicios de desarrollo de soportes lógicos y vinculados, también se deberá presentar al cierre de cada ejercicio, una declaración jurada donde consten el cumplimiento de las condiciones necesarias para gozar de la exoneración, así como los elementos que permitan su verificación.
- c) Quienes gocen de exoneración deberán dejar constancia en la documentación que respalde las operaciones, del porcentaje de exoneración o del monto exonerado, según corresponda
- d) Se deberá demostrar fehacientemente la pertinencia de los gastos y costos incurridos para el desarrollo de las actividades comprendidas en la exoneración, a través de la documentación y registro de los mismos, de manera de asegurar su trazabilidad y control

Por último se faculta a la DGI a establecer los términos y condiciones en que se aplicarán las formalidades indicadas

Régimen transitorio

La Ley estableció la posibilidad de aplicar a los activos y a las actividades comprendidas, el régimen de exoneración vigente al 31/12/2017, quedando el aludido régimen transitorio reglamentado de la siguiente forma:

- Los contribuyentes que realicen las actividades de producción de soportes lógicos, podrán optar por aplicar a los activos desarrollados en territorio nacional y registrados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9.739, el régimen de exoneración vigente al 31/12/2017, siempre que a esa fecha se hubieran amparado a dicha exoneración, en cuyo caso el régimen no podrá extenderse más allá de los ejercicios cerrados al 30/06/2021, en los términos y condiciones que establezca la DGI. Quedan excluidos de dicha opción aquellos activos adquiridos o desarrollados respecto de los cuales se hubiera aplicado por primera vez los beneficios en el período comprendido entre el 1/10/2017 y el 31/12/2017.

- Los contribuyentes cuyo ejercicio se encuentre en curso al 31 de diciembre de 2017, podrán optar por aplicar a los activos y actividades comprendidas en el literal S) del artículo 52 del Título 4, el régimen de exoneración vigente al 31/12/2017. En relación a este punto, el decreto reglamentario también excluye de dicha opción a aquellos activos adquiridos o desarrollados respecto de los cuales se hubiera aplicado por primera vez los beneficios en el período comprendido entre el 1/10/2017 y el 31/12/2017. Lo dispuesto precedentemente, será de aplicación para los ejercicios cerrados hasta el 30/11/2018.

Vigencia

El decreto tiene vigencia a partir del 01/01/2018.

Temas de Interés Laboral

La inspección laboral

En nuestro país, la función de control del cumplimiento de la normativa laboral recae sobre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y, específicamente, sobre la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS).

Dentro de su competencia, la IGTSS está habilitada para inspeccionar todos los establecimientos y locales de trabajo, ya sean públicos o privados y cualquiera sea la naturaleza de la actividad que se desarrolle (industrial, comercial, civil, rural, sin fines de lucro, etc.).

El Inspector de Trabajo

El Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones cuenta con una serie de facultades muy amplias que incluyen, entre otras, las siguientes:

- Entrar libremente y sin previa notificación a cualquier hora del día y de la noche en todo lugar en que estén ocupando trabajadores (con excepción del hogar).
- Realizar inspecciones domiciliarias, cuando exista presunción del incumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social, debiendo contar para ello con una orden judicial.
- Entrar de día a cualquier lugar, cuando razonablemente se suponga que están ocupando trabajadores.
- Interrogar sólo o ante testigos al empleador o al personal de la empresa.
- Exigir la presentación de cualquier documento laboral.
- Tomar o sacar muestras de sustancia y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento.

En todos los casos, para que la inspección sea legítima, el Inspector de Trabajo deberá identificarse como tal al inicio del procedimiento mediante la exhibición de documento habilitante (no es lícito que el Inspector de Trabajo actúe de incógnito).

La normativa protege al Inspector de Trabajo contra todo acto que tienda a impedir u obstaculizar su actuación, imponiendo graves sanciones en caso que ello ocurra. Además, el Inspector de Trabajo puede requerir la asistencia de la fuerza pública en caso de necesitarla.

El Procedimiento Inspectivo

El procedimiento inspectivo puede comenzar en cumplimiento de una instrucción del Inspector General del Trabajo (generalmente como respuesta a una denuncia recibida) o de oficio. El Inspector de Trabajo debe labrar un acta dejando constancia de todas las actuaciones realizadas y de los eventuales incumplimientos detectados. En la práctica, dicha acta se documenta en formularios preimpresos realizados por la IGTSS.

Además, en el acta el Inspector de Trabajo debe dejar constancia de las intimaciones que realice y del plazo que tiene la empresa para dar cumplimiento a las mismas. Es importante tener presente que la empresa puede incluir en el acta las constancias que entienda pertinentes. Con el acta se comienza a formar el expediente administrativo en el cual se recogerán todas las actuaciones subsiguientes.

El Inspector de Trabajo debe también dejar constancia en el Libro de Registro Laboral del resultado de la inspección.

Posteriormente, la IGTSS otorga una "vista" de las actuaciones a la empresa por el plazo de 10 días hábiles. Es fundamental que la empresa aproveche esta oportunidad y realice todos los descargos y/o aclaraciones que correspondan ya que, una vez vencido el plazo, se haya evacuado o no la vista, la IGTSS dictará la Resolución final.

Temas de Interés Laboral

Una vez que la empresa es notificada de la resolución final dispondrá de un plazo muy breve para, si lo entiende pertinente, interponer los recursos administrativos que correspondan contra dicha resolución.

Sanciones

Las sanciones que puede aplicar la IGSS son una amonestación, multas de 1 a 150 jornales por cada trabajador afectado dependiendo de la gravedad del incumplimiento y la clausura por hasta 6 días.



Breves

Tributario

- Un decreto, aún sin numerar, introduce varios ajustes al Decreto N° 77/017 del 27 de marzo de 2017, que refiere a la información automática que las entidades financieras deben aportar a la DGI sobre cuentas financieras mantenidas por residentes y no residentes.
- Con fecha 16/8/18, la DGI comunicó que se encuentra habilitado en “servicios en línea” el sistema de ID Uruguay que permite mediante una única cuenta acceder a todos los servicios del estado. Por el momento el registro es solo para usuarios con CI.

Legal

- Con fecha 13/8/18 el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General un Proyecto de Ley que modifica algunas disposiciones de la Ley N° 18.159 (de Promoción y Defensa de la Competencia) con la finalidad de fortalecer la protección y el fomento del bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.